

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, agosto treinta y uno (31) de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo promovido Banco de Occidente S.A contra
Constructora Lindajara S.A.S. Y Otro Rad: 20001-31-03-005-2020-00099-00

Como quiera que la presente demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 468 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con el Nit 890-300279-4, persona jurídica representada legalmente por Nathalie Yurani Molinarres Maldonado identificada con la cédula de ciudadanía No 55.304.714, contra CONSTRUCTORA LINDAJARA SAS, identificada con el Nit 900.130.997-1, representada legalmente por Silvia Liliana Ariza de la Hoz, identificada con la cédula No 49.765.514 y SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, como persona natural, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Por el capital insoluto de la obligación No 90000090071, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TE. (\$194.993.936.00), más los intereses corrientes, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$4.256.803.00), a la tasa DTF+ 13.87 E.A, a partir del 30 de Agosto de 2019 hasta el 22 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superfinanciera, por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$14.652.741.00), desde el 23 de octubre de 2019 hasta cuatro (4) de febrero de 2020 y de ahí hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 NEGAR el mandamiento de pago de la obligación No 9.0000094088, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$81.909.674,00), más los intereses Corrientes causados a la tasa DTF + 13.87 E.A por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.796.734.00), por no acompañar a la demanda el mencionado pagaré requisito necesario para librar la orden de pago.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P

4.- Notifíquese la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, Término de traslado 10 días.

5. En atención a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario dese aviso a la DIAN de la obligación del BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con el Nit 890-300279-4, persona jurídica representada legalmente por Nathalie Yurani Molinarres Maldonado identificada con la cédula de ciudadanía No 55..304.714, contra CONSTRUCTORA LINDAJARA SAS, identificada con el Nit 900.130.997-1, representada legalmente por Silvia Liliana Ariza de la Hoz, identificada con la cédula No 49.765.514 y SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ. por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL TRECE PESOS (\$297.616.013) M.L.

6. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que sean de propiedad de los demandados CONSTRUCTORA LINDAJARA SAS, identificada con el Nit 900.130.997-1, representada legalmente por Silvia Liliana Ariza de la Hoz, identificada con la cédula No 49.765.514 y SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, como persona natural, identificada con la cédula No 49.765.514, depósitos en la cuenta de ahorros y corrientes en BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A de esta ciudad,– Cesar –Limítese la cuantía hasta la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$292.490.904.00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en inciso 1º del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, constituyendo un certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese en tal sentido.

7.-Reconocer personería al Dr. SAUL ULLOQUE OLIVEROS, con cédula de ciudadanía No 18.939.151 y T.P No 67.056 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
La Juez

Leo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Oficio: -----

Señor
DIAN
Valledupar- Cesar

Referencia: Proceso ejecutivo promovido Banco de Occidente S.A contra Constructora Lindajara S.A. y Otro. Rad: 20001-31-03-005-2020-00099-00

Mediante la Presente nos permitimos comunicarle que en el proceso de la referencia, en auto de la fecha, se ordenó comunicarle la admisión de la siguiente demanda.

5. En atención a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario dese aviso a la DIAN de la obligación, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con el Nit 890-300279-4, persona jurídica representada legalmente por Nathalie Yurani Molinarres Maldonado identificada con la cédula de ciudadanía No 55..304.714, contra CONSTRUCTORA LINDAJARA SAS, identificada con el Nit 900.130.997-1, representada legalmente por Silvia Liliana Ariza de la Hoz, identificada con la cédula No 49.765.514 y SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ.. por valor de DOSCIENTOS TRECE MILLONESS NOOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$213.903.480.00) M.L.“Fdo: La Juez Danith Cecilia Bolívar Ochoa”.

Atentamente,

LEONARDO JOSE BOBADILLA MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Oficio: -----

Señor
Banco
Valledupar- Cesar

Referencia: Proceso ejecutivo promovido Banco de Occidente S.A contra Constructora Lindajara S.A. y Otro. Rad: 20001-31-03-005-2020-00099-00

Mediante la Presente nos permitimos comunicarle que en el proceso de la referencia, en auto de la fecha, se decretó la siguiente medida cautelar:

6. “Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que sean de propiedad de los demandados CONSTRUCTORA LINDAJARA SAS, identificada con el Nit 900.130.997-1, representada legalmente por Silvia Liliana Ariza de la Hoz, identificada con la cédula No 49.765.514 y SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, como persona natural, identificada con la cédula No 49.765.514, que se encuentran en la cuenta de ahorros y corrientes en BANCOLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE COLOMBIA. BANCO DE BOGOTÁ S.A de esta ciudad,– Cesar –Limítese la cuantía hasta la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$292.490.904.00). Dése cumplimiento a lo dispuesto en inciso 1º del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, constituyendo un certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese en tal sentido. Fdo: “La Juez Danith Cecilia Bolívar Ochoa”.

Atentamente,

LEONARDO JOSE BOBADILLA MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

**JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65063a9b0874b55e2f14913f0b6e9c4dba5bbe181f5dbfe016b830b812e269ee

Documento generado en 31/08/2020 12:01:34 p.m.